



ANIMALES: DE OBJETOS A SUJETOS DE DERECHO NO HUMANOS.

Carrera: Abogacía.

Alumna: Torsiello, Giuliana Magalí.

Legajo: ABG05504.

D. N. I. N°: 38731870.

Tutor: Bustos, Carlos Isidro.

Opción de trabajo: Comentario a fallo.

Tema elegido: Medio ambiente.

“Sumario: I) Introducción. – II) Premisa fáctica. – III) Historia procesal. - IV) Decisión del tribunal. - V) Ratio decidendi. - VI) Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. - VII) Postura del autor o de la autora. - VIII) Conclusión. - IX) Listado bibliográfico. -”

I) Introducción.

El presente comentario analiza la resolución dictada por el Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza en los autos caratulados “Presentación efectuada por A.F.A.D.A. respecto del Chimpancé Cecilia”, en la cual resuelve reconocerle a este animal el carácter de sujeto de derecho no humano.

Este supuesto está regulado en el derecho vigente, el cual establece que solo las personas físicas o jurídicas son sujetos de derecho, y tal como lo anticipamos, en este fallo el Tribunal resuelve de una manera diferente; por lo que nos encontramos frente a una laguna axiológica.

Debido a la gran relevancia que han adquirido actualmente los derechos de los animales y a que no existe una recepción legislativa concreta del tema, este fallo resulta trascendental para el ámbito jurídico.

Así como la sociedad evoluciona, también es necesario que la legislación lo haga y que derechos que antes se ignoraban sean reconocidos.

Los animales son seres sintientes, tienen derechos básicos fundamentales que deben ser respetados y protegidos por todos los seres humanos, por lo que es acertado reconocerles el carácter de sujetos de derecho.

II) Premisa fáctica.

El Dr. Pablo Buompadre, Presidente de A.F.A.D.A. (Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales), con el patrocinio letrado del Dr. Santiago Rauek, interpuso un hábeas corpus con el fin de que sea liberada y enviada a su hábitat la chimpancé “Cecilia” que reside en el Zoológico de la Ciudad de Mendoza.

El mismo argumenta que “Cecilia” ha sido privada ilegítima y arbitrariamente de su derecho de la libertad ambulatoria y a una vida digna. Su estado de salud físico y psíquico se halla profundamente deteriorado y empeorado día a día con evidente riesgo de muerte siendo deber del Estado ordenar urgentemente su traslado y reubicación final en el Santuario de Chimpancés de Sorocaba ubicado en el Estado de Sao Paulo, República Federativa del Brasil.

A su vez, objeta que los animales sean considerados “cosas”, y estén sujetos al régimen jurídico de la propiedad sobre la cual cualquier persona puede tener el poder de disposición de ellos; debiendo, en su lugar, ser considerados “sujetos de derechos no humanos”.

El Dr. Fernando Simón, Fiscal de Estado de la Provincia de Mendoza, contestó la acción interpuesta por A.F.A.D.A y solicitó el rechazo de la misma, alegando que carece del elemento más importante que es la existencia de persona humana y no un animal, el que para la legislación actual continúa siendo una cosa, tal como lo establece el art. 227 del Código Civil y Comercial de la Nación; no comparte la asimilación que se hace de ellos a la persona como sujetos de derechos en general y destinatario de la protección de la garantía del habeas corpus. Añade que la libertad ambulatoria es un derecho personalísimo del que sólo gozan las personas humanas, y no los animales o los llamados sujetos no humanos.

Entiende, además, que A.F.A.D.A. carece de capacidad procesal dado que no está acreditado que exista y que tenga capacidad jurídica.

III) Historia procesal.

La acción fue presentada y resuelta en 1° Instancia, por el Tercer Juzgado de Garantía de Mendoza, compuesto por la Dra. María Alejandra Mauricio, Juez de Garantías; el Dr. Gerardo Manganiello, Secretario Ad Hoc; y la Dra. Amalia Yornet, Prosecretaria.

Posteriormente no fue presentado ningún recurso contra dicha resolución judicial.

IV) Decisión del tribunal.

El Tribunal resolvió: I) Hacer lugar a la acción de habeas corpus interpuesta por el Dr. Buompadre, Presidente de A.F.A.D.A. II) Declarar al chimpancé, actualmente alojada en el zoológico de la Provincia de Mendoza, sujeto de derecho no humano. III) Disponer el traslado del chimpancé al Santuario de Sorocaba, ubicado en la República del Brasil. IV) Finalmente, solicitar a los integrantes de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza proveer a las autoridades competentes de las herramientas legales necesarias para hacer cesar la grave situación de encierro en condiciones inapropiadas de animales del zoológico.

V) Ratio decidendi.

En primer lugar, el Tribunal reconoce la legitimación procesal, en virtud de la aplicación directa o analógica de variadas normas de fondo y procesales. El actor es “afectado” en virtud del artículo 43 de la Constitución Nacional. A su vez, el artículo 1 de la Ley Nacional N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre dispone que “todos los habitantes de la Nación tienen el deber de proteger la fauna silvestre”, norma que robustece el reconocimiento de legitimación procesal en acciones orientadas a hacer efectiva esa protección. Por último, el artículo 30 de la Ley N° 25.675 de Política Ambiental Nacional habilita a “toda persona a solicitar la cesación de actividades

generadoras de daño ambiental colectivo”. Por lo expuesto, se reconoce que el representante de la asociación protectora tiene legitimación para interponer la acción.

Respecto a la regla tradicional de consideración de los animales como cosa mueble, en tanto pueden desplazarse por sí mismas, como establece el artículo 277 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Tribunal considera que no resulta un criterio acertado. La naturaleza intrínseca de las cosas es ser un objeto inanimado por contraposición a un ser viviente. Los animales son seres sintientes en tanto les comprenden las emociones básicas. Los expertos en la materia coinciden de forma unánime en la proximidad genética que tienen los chimpancés con los seres humanos y agregan que estos tienen capacidad de razonar, son inteligentes, tienen conciencia de sí mismos, diversidad de culturas, poseen habilidades metacognitivas; usan símbolos para el lenguaje, utilizan herramientas, entre otras similitudes con los humanos.

El chimpancé no es una cosa, no es un objeto del cual se puede disponer como se dispone de un automóvil o un inmueble. No se intenta igualar a los seres sintientes con los seres humanos sino reconocer que son sujetos de derechos no humanos y que deben estar munidos de derechos fundamentales (como a nacer, vivir, crecer y morir en el medio que les es propio según su especie); y una legislación acorde con estos, que ampare la particular situación en la que se encuentran. En definitiva, por los argumentos plasmados, el Tribunal considera que los grandes simios son sujetos de derecho no humanos.

Finalmente, hacen lugar a la acción de habeas corpus, considerándola una vía procedente dado que ni la regulación procesal de la Provincia de Mendoza ni Ley Nacional alguna contempla específicamente una vía procesal para evaluar la situación de animales en estado de encierro. Resulta procedente ajustándose a la interpretación y a la decisión que recaía a la situación específica de un animal privado de sus derechos esenciales (derecho a una vida digna y derecho a la libertad ambulatoria), por lo tanto, la acción, ha de ajustarse a preservar el derecho de “Cecilia” a vivir en un medio ambiente propio y en las condiciones dignas de su especie.

VI) Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales.

El derecho positivo vigente regula como sujeto de derecho a toda persona, ya sea física o jurídica, a la que pueda imputársele derechos y obligaciones a través de la ley; pero ¿Sólo el ser humano puede ser considerado “sujeto de derecho”? ¿Pueden los animales ser calificados como “sujetos de derecho no humanos”?

Existen diferentes teorías al respecto. Algunos autores consideran totalmente inaceptable considerar a los animales como sujetos de derecho, como Picasso, que argumenta “es indudable que en nuestro país existe una profusa y concorde legislación que niega a los animales el carácter de sujetos de derecho y los considera como objetos de diversos derechos cuyos titulares son los seres humanos”. (Picasso, 2015, “Reflexiones a propósito del supuesto carácter de sujeto de derecho de los animales: Cuando la mona se viste de seda”). O como Tobías, que expone que “los animales y los vegetales son objeto del derecho de propiedad y no sujetos de derechos. Son, por lo tanto, medios o instrumentos ordenados a la satisfacción de necesidades o intereses humanos” (Tobías, 2009, p. 8).

Otros autores fundamentan su oposición en la distorsión de conceptos básicos jurídicos que implicaría personificar a seres que no son personas. (Saux, 2016, “Personificación de los animales. Debate necesario sobre el alcance de categorías jurídicas.”)

La "personalización" de seres no humanos (vegetales, animales, muertos) es incompatible con la noción misma de Derecho, cuyo fin y razón de ser es el hombre: el derecho regula conductas y ellas son propias de los seres humanos (los animales se mueven por instintos o hábitos, pero sus actividades no son susceptibles de ser reguladas por el ordenamiento jurídico). La "esencia humana", de ese modo, es de la esencia de la calidad de sujeto de las relaciones jurídicas. (Tobías, 2019, “Derecho animal. Algunas propuestas”).

Una postura contraria es la que sostienen juristas como Zaffaroni, que expone que “el bien jurídico en el delito de maltrato de animales no es otro que el derecho del propio

animal a no ser objeto de la crueldad humana, para lo cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derecho”. (Zaffaroni, 2011, p. 54 y ss.)

Al darles tal carácter a los animales no se intenta igualarlos con los humanos, ni otorgarles los mismos derechos.

Existen diferencias importantes entre los humanos y otros animales y tienen que dar lugar a ciertas diferencias en los derechos que tenga cada uno. No obstante, reconocer este hecho evidente no impide que se extienda el principio básico de la igualdad a los animales no humanos. Este principio no exige un tratamiento igual o idéntico, sino una misma consideración. Considerar de la misma manera a seres diferentes puede llevar a diferentes tratamientos y derechos. (Singer, 1999, p. 38).

Es importante destacar que en los últimos años se dictaron fallos trascendentales en nuestro país, como el de la Cámara Federal de Casación Penal en el año 2014, respecto de la causa de la “Orangutana Sandra” donde resolvió reconocerle al animal el carácter de sujeto de derecho, pues los sujetos no humanos son titulares de derecho, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente. (Cámara Federal de Casación Penal, 18/12/2014, “Orangutana Sandra s/ Recurso de Casación s/ Habeas corpus”).

El precedente “Sandra” constituye quizás el más importante fallo judicial de los últimos años a nivel mundial, desplazando a los animales no-humanos (como “seres sintientes”) de la categoría de cosas semovientes, para ubicarlos en el pedestal de la de sujetos de derechos; se deja de lado el "paradigma antropocéntrico" (que tantas vidas ha costado a millones de animales por su sola condición de tales) para empezar a transitar el camino de un "paradigma sensocéntrico" con el que el hombre debe interactuar en su relación con los animales. (Buompadre, 2015, “De suiza a sandra. Un camino hacia el reconocimiento de derechos básicos fundamentales de los animales no-humanos. Los animales como sujetos de derecho”).)

Posteriormente, en el año 2015, la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA resolvió: “La categorización de los animales como sujetos de derechos, no significa que éstos son titulares de los mismos derechos que poseen los seres humanos, sino que se trata de reconocerles sus propios derechos como

parte de la obligación de respeto a la vida y de su dignidad de "ser sintiente". (Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25/11/2015, “Incidente de apelación en autos G. B., R. s/ Infracción a la Ley 14.346”).

Finalmente, el Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza en el año 2016, resolvió declarando a la “Chimpancé Cecilia” sujeto de derecho no humano: “Declarar a la chimpancé Cecilia, actualmente alojada en el zoológico de la Provincia de Mendoza, sujeto de derecho no humano”, fallo desarrollado a lo largo de esta investigación. (Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza, 03/11/2016, “Presentación efectuada por A.F.A.D.A. respecto de Chimpancé Cecilia – sujeto no humano”).

VII) Postura del autor o de la autora.

En el fallo analizado, el tribunal resuelve de una manera contraria a lo que establece la legislación, asignándole a una persona no humana (en este caso a un chimpancé) el carácter de sujeto de derecho. Considero acertada esta decisión.

Nuestro ordenamiento jurídico presenta una clara incoherencia. Por un lado, sostiene que los animales son “cosas muebles”, en tanto pueden transportarse de un lugar a otro, y tal como dispone el régimen jurídico de estas, cualquier ser humano puede disponer de ellas. Sin embargo, luego los protege contra el maltrato animal, tal como establece la Ley Nacional N° 14.346 que reprime de 15 días a 1 año de prisión a quienes cometan actos de maltrato o crueldad contra ellos.

Legislar contra el maltrato implica reconocer que los animales no son cosas, sino seres vivos sintientes, y como tales, les corresponde el carácter de sujetos de derechos no humanos, ya que les competen derechos fundamentales que todos los hombres debemos no solo respetar sino también proteger.

Algunos autores argumentan que los animales no pueden ser sujetos de derecho por no tener la capacidad de ejercerlos. No considero que esto sea acertado, ya que, a los seres humanos incapaces no se les niega el carácter de sujetos de derecho por no tener la capacidad de ejercerlos, en su lugar se designa un representante legal que lo haga por ellos. Resulta incoherente, entonces, que los animales no sean considerados sujetos de derecho, solo por no poder exigirlos ellos mismos.

La recepción legislativa de este tema es rudimentaria y antigua. Es necesario que, así como las sociedades evolucionan en sus conductas y pensamientos, también lo hagan en sus legislaciones. Derechos que antes se ignoraban hoy son reconocidos, como la violencia de género, el matrimonio igualitario, entre otros. Idéntica situación sucede con los derechos de los animales. Algunas actividades que hace un siglo atrás eran consideradas normales hoy están prohibidas, y con el transcurso del tiempo se van reconociendo aún más derechos, por lo que considero apropiado el reconocimiento de tal carácter a los animales.

Es necesario aceptar y entender que los animales son seres sintientes, cuyos intereses merecen ser respetados y tenidos en cuenta, y que les asiste, entre otros, derechos fundamentales como nacer, vivir y morir en un medio propio y digno, los cuales deben ser resguardados por todos los seres humanos.

VIII) Conclusión.

Luego del análisis realizado del fallo “Presentación efectuada por A.F.A.D.A. respecto del Chimpancé Cecilia – Sujeto no humano”, considero que, pese a que el Tribunal resolvió de una manera contraria a lo que establece el derecho esta solución es acertada.

Es necesario una evolución en la legislación respecto de la categorización de los animales como “cosas”. y que estos pasen a ser los nuevos “sujetos de derecho no humanos” de nuestro sistema jurídico.

IX) Listado final de bibliografía.

1) Doctrina:

- Buompadre, P. N. (29/04/2015) De suiza a sandra. Un camino hacia el reconocimiento de derechos básicos fundamentales de los animales no-humanos. Los animales como "sujetos de derecho". Información Legal Online, Thompson Reuters. Recuperado el 28/10/2019 de: <https://informacionlegal-com-ar.ebook.21.edu.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad82d9a0000016df43d00ce31d56c62&docguid=iC5BFE4FCA8C8A9788C8F836A2293486F&hitguid=iC5BFE4FCA8C8A9788C8F836A2293486F&tocguid=&spos=1&epos=1&td=100&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DE6E08D02A&searchFrom=&savedSearch=false&context=&crumb-action=append&>
- Picasso, S. (16/04/2015) Reflexiones a propósito del supuesto carácter de sujeto de derecho de los animales: Cuando la mona se viste de seda. Información Legal Online, Thompson Reuters. Recuperado el 28/10/2019 de: <https://informacionlegal-com-ar.ebook.21.edu.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad82d9b0000016df44b97c5b296d1cd&docguid=i38AE4643BA7DBE0020E7F11CDC54F6AB&hitguid=i38AE4643BA7DBE0020E7F11CDC54F6AB&tocguid=&spos=17&epos=17&td=100&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DE6E08D02A&searchFrom=&savedSearch=false&context=&crumb-action=append&>
- Saux, E. I. (06/04/2012) Personificación de los animales. Debate necesario sobre el alcance de categorías jurídicas. Información Legal Online, Thompson Reuters. Recuperado el 28/10/2019 de: <https://informacionlegal-com-ar.ebook.21.edu.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad82d9a0000016df>

[445785314c483a2&docguid=i8D2A69B2A7C3265D196429A030B7D1D9&hitguid=i8D2A69B2A7C3265D196429A030B7D1D9&tocguid=&spos=11&epos=11&td=100&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DE6E08D02A&searchFrom=&savedSearch=false&context=&crumb-action=append&](https://www.argentina.gob.ar/legislacion/leyes/14346)

- Singer, P. (1999) *Liberación animal*. (2ª Ed.) Madrid: Trotta.
 - Tobías, J. W. (2009) *Derecho de las personas. Instituciones de Derecho Civil: Parte General*. (1ª Ed.) Buenos Aires: La Ley.
 - Tobías, J. W. (02/2019) Derecho animal. Algunas propuestas. Información Legal Online, Thompson Reuters. Publicado en Sup. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Recuperado el 28/10/2019 de: <https://informacionlegal-com-ar.ebook.21.edu.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad6adc60000016df5731378f24e0a79&docguid=i74A7B41CABA18DA3AAE6B5EE3B8BC2F3&hitguid=i74A7B41CABA18DA3AAE6B5EE3B8BC2F3&tocguid=&spos=2&epos=2&td=100&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DE6E08D02A&searchFrom=&savedSearch=false&context=&crumb-action=append&>
 - Zaffaroni, E. R. (2011). *La pachamama y el humano*. Buenos Aires: Colihue.
- 2) Jurisprudencia:
- Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25/11/2015, “Incidente de apelación en autos G. B., R. s/ Infracción a la Ley 14.346”.
 - Cámara Federal de Casación Penal, 18/12/2014, “Orangutana Sandra s/ Recurso de Casación s/ Habeas corpus”.

- Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza, 03/11/2016, “Presentación efectuada por A.F.A.D.A. respecto de Chimpancé Cecilia – sujeto no humano”.

3) Legislación:

- Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26.994.
- Ley N° 14.346, Maltrato animal. INFOLEG, Información legislativa. Recuperado el 31/10/2019 de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/153011/norma.htm>
- Ley N° 22.421, Conservación de la fauna. INFOLEG, Información legislativa. Recuperado el 31/10/2019 de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/38116/texact.htm>
- Ley N° 25.675, Política Ambiental Nacional. INFOLEG, Información legislativa. Recuperado el 31/10/2019 de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>